Acuerdo por el que se reforman las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

ACUERDO ÚNICO. - Se reforman los siguientes artículos: 13, 14, 16, 17, 21, 30, 38, 65, 74, 75 y 122, y adiciones a los artículos 1, 3, 6, 8, 11, 18, 19, 27, 28, 29, 31, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 52, 61, 62, 71, 86, 87, 88, 118 y 129, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El propósito del presente ordenamiento es establecer las Políticas, Bases y Lineamientos que debe observar el Organismo Público Descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, para llevar a cabo las adquisiciones, enajenación, arrendamientos, contratación de servicios y manejo de almacenes, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 1 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 74 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se tomarán en cuenta las definiciones señaladas en la Ley y el Reglamento y particularmente las siguientes:

I. Aportación cinco al millar: Retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, que será aportad al Fondo Impulso Jalisco, equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, previa declaración de voluntad suscrita por el aportante.

II. Área requirente: La unidad administrativa, personal de la Secretaría Ejecutiva, o cualquier otro que de acuerdo a sus necesidades y atendiendo a sus funciones solicite o requiera formalmente a la Unidad Centralizada de Compras la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios, y respecto de los cuales está última tenga la obligación de atender.

III. Comité: El Comité de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Fallo: Acto de la autoridad donde se determina sobre un proceso de adquisición o enajenación.

V. Ley: Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Licitante: Persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de Licitación Pública.

VII. Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione inmuebles en arrendamiento o preste servicios al organismo;

VIII. Organismo: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

IX. Órgano Máximo de Gobierno: Los miembros del Comité Coordinador.

X. Comité Coordinador: El Órgano descrito en el artículo 7 de la Ley del

XI. Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

XII. Partida: Codificación que identifica de manera concreta el concepto del que se trata, definiendo un determinado bien o servicio de manera parcial, el cual corresponde a un todo.

XIII. Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

XIV. RUPC: El Registro Único de Proveedores y Contratistas señalado en la Ley.

XV. SECG: El Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales señalado en la Ley.

XVI. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

XVII. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio.

XVIII. Titular del Organismo: El o la Secretario (a) Técnico de la Secretaría Ejecutiva.

XIX. Unidad Centralizada de Compras: La Unidad Centralizada de Compras de la Secretaría Ejecutiva, que recae en la Coordinación Administrativa de la propia Secretaría.

XX. Políticas: Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Jalisco.

XXI. Órgano Interno de Control. - El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva.

XXII. Contraloría: La Contraloría del Estado.

XXIII. Convocante: El organismo que a través de su unidad centralizada de compras lleva a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite la unidad requirente.

XXIV. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles e inmuebles del organismo.

XXV. Fianza o póliza: Cantidad de dinero u objeto de valor que se da para asegurar el cumplimiento de suministros, la seriedad de la oferta y la correcta aplicación de los anticipos u otra obligación, misma que será expedida por una institución autorizada en el Estado.

XXVI. Fondo: Fondo Impulso Jalisco FIMJA.

XXVII. Garantía: Compromiso del proveedor para hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato.

XXVIII. Investigación de Mercado: Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al área requirente de información útil, para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

XXIX. Insaculación: Es el procedimiento mediante el cual se somete al azar el resultado de los medios causales o fortuitos empleados para fiar a la suerte una resolución.

XXX. Ofertas subsecuentes de descuento: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones tienen la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

XXXI. Contrataciones abiertas: la divulgación y uso de la información abierta, accesible y oportuna sobre las contrataciones del organismo, para lograr que los ciudadanos y las empresas puedan participar, con el fin de identificar problemas y solucionarlos.

XXXII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y distribuidos por cualquier interesado.

XXXIII. Empresa en consolidación: Aquella que acredite, para su registro como proveedor, contar con una antigüedad no menor a un año, ni mayor a cinco años respecto de su constitución, y/o ser presidida por una persona física n mayor a 35 años de edad.

XXXIV. Empresa Pro-Integridad: Aquella que adopte políticas de integridad empresarial y esté debidamente registrada, ante las autoridades correspondientes.

XXXV. Política de integridad Empresarial: Conjunto de elementos de autorregulación y controles internos contemplados en le Ley General de Responsabilidades Administrativas que permitan mitigar y reducir riesgos de corrupción, así como garantizar una cultura de integridad al interior de la empresas y organizaciones.

Artículo 6.- La Unidad Centralizada de Compras es el área responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios del organismo cuya responsabilidad recae en la Coordinación Administrativa quien tendrá las siguientes facultades:

I. Formular las bases o convocatoria para llevar a cabo el arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles;

II. Fungir como órgano operativo del Comité;

III. Llevar a cabo todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general o contratación para la recepción de servicios con cargo al presupuesto de egresos del Organismo;

IV. Alimentar en su caso el SECG con la información relativa de las licitaciones, adjudicaciones, enajenaciones e informes. Dicha información deberá contener para cada caso, objeto del gasto, proveedor, número de contrato, estatus de cumplimiento, si se impusieron penalizaciones o deducciones, así como si se realizaron ampliaciones de contrato y la justificación de dicha decisión, cantidad total pagada, y ahorros si los hubiere;

V. Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de acuerdo a la determinación de necesidades de las áreas requirentes del ente;

VI. Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;

VII. Intervenir, en caso de considerarlo necesario, conjuntamente con el área requirente, en la recepción de los bienes solicitados, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad; y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales correspondientes;

VIII. Solicitar del área requirente las investigaciones de mercado necesarias para llevar a cabo la contratación de adquisiciones y prestación de servicios;

IX. Diseñar y elaborar los formatos de los pedidos u órdenes de compra, así como las solicitudes de compra o aprovisionamiento y ponerlos a disposición de las áreas requirentes;
IX. Atender y ejecutar las resoluciones que emita el Comité del Organismo;
X. Elaborar y Publicar las bases o convocatoria de la licitación;
XI. Recibir las acreditaciones ante el Comité de los vocales; y
XII. Fomentar la capacitación, entre otros temas, de ética profesional, integridad pública, así como las normas contenidas en los protocolos de actuación del ente;
XIII. Capacitar al personal del Organismo en los temas de procedimientos de compras, adjudicaciones y licitaciones; y
XIII. Aquellas otras que se le otorguen en este y otro ordenamiento, y las que le sean asignadas por el Titular del Organismo.

Artículo 8.- La Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Centralizada de Compras deberá formular su programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, conforme lo establecido en el artículo 44 fracción I la ley y en los artículos 6 y 7 del Reglamento, en forma anual y con sujeción a su Presupuesto de Egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiendo remitir el anteproyecto al Titular del Organismo a más tardar el 15 de julio del año anterior del ejercicio para el que se programen para su análisis y validación, hecho lo anterior deberá ser publicado en su página de internet a más tardar el 31 de enero de cada año correspondiente al ejercicio de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la legislación de la materia.

1. En este caso, las áreas requirentes deberán entregar a la Unidad Centralizada de Compras, el listado de sus necesidades de adquisición y sus especificaciones a más tardar el día 30 de junio del año anterior del ejercicio para el que se programe, determinando las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas, considerando lo señalado en la fracción II del Articulo 44 de la Ley.
[...]

Artículo 11.- La Secretaría Ejecutiva deberá administrar su programa anual de adquisiciones con base en las partidas autorizadas en su Presupuesto de Egresos, procurando que el gasto se realice conforme a la programación y presupuestación.

Artículo 13.- Las áreas requirentes, bajo su más estricta responsabilidad, deberán llevar a cabo las investigaciones de mercado necesarias, las cuales deberán acompañarse a la solicitud de adquisición o contratación correspondiente que se formule a la Unidad Centralizada de Compras en apego a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, así como lo establecido en el artículo 56 de su Reglamento.

Artículo 14.- Para la elaboración de la investigación de mercado estas deberán de realizarse en apego a lo estableció en el artículo 13 de la Ley y articulo 56 de su Reglamento las cotizaciones que se recaben deberán contener la siguiente información:

I. Para el caso de bienes:

a) Descripción general;

b) Marca y modelo;

c) Precio unitario;

d) Número de unidades cotizadas;

e) Tiempo de entrega;

f) Garantía de calidad del producto;

g) Entregables;

h) Marca de insumos o materiales que el consultado utilizaría para el servicio cotizado;

i) Garantías de calidad; y

j) Precio total.

En caso de que para la investigación de mercado se haya consultado una página de internet, habrá que señalar el portal de donde se obtuvo la información. En este supuesto, la investigación de mercado deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Ley y su Reglamento.
En el documento mediante el cual se remitan las investigaciones de mercado, las áreas requirentes deberán indicar el precio promedio al cual se sujetará la adjudicación del bien o servicio solicitado, mismo que se obtendrá de la media aritmética que se desprenda de los precios obtenidos la investigación de mercado.

Artículo 16.- En caso de ser necesario, bajo su más estricta responsabilidad, las áreas requirentes podrán hacer uso de investigaciones de mercado que hayan practicado con anterioridad, o podrán hacer uso de las proposiciones que se hayan presentado en licitaciones pasadas, siempre y cuando hayan sido presentadas dentro de los 60 días naturales a aquel en que pretendan ser utilizadas, y no hayan variado las condiciones del mercado, situación que deberán hacer del conocimiento de la Unidad Centralizada de Compras.
En caso de que se pretenda hacer uso de proposiciones obtenidas de licitaciones pasadas, éstas deberán ser por lo menos tres que hayan cumplido con los requisitos técnicos solicitados.

Artículo 17.- Los montos autorizados que deberán tomarse en cuenta en los procesos de adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva, deberá llevarse a cabo en observancia de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la Ley, y deberá, someterse en primera sesión del ejercicio calendario a consideración del Órgano de Gobierno para su aprobación. Una vez autorizado por este último, formará parte integral de estas Políticas.
El punto de acuerdo mediante el cual el Órgano de Gobierno autorice los montos señalados contemplará como mínimo lo siguiente:

I. Fecha de la sesión del Órgano Máximo de Gobierno;

III. Montos a partir de los cuales se llevarán a cabo las contrataciones afectando el fondo revolvente, así como mediante licitación pública sin concurrencia del Comité, y con concurrencia del mismo.

Para su mejor identificación, los montos señalados en este artículo podrán constar en una tabla como la que se plasma a continuación:

Procedimiento	De	Hasta
Por fondo revolvente		
Adjudicación Directa	Conforme lo establecido en el artículo 73 de la Ley.	
Licitación Pública sin concurrencia		
Licitación Pública con concurrencia		

Artículo 18.- Los procedimientos a los que hace referencia el artículo 17 de estas políticas, son los siguientes:

a) Por fondo revolvente: Son las compras directas que se podrán hacer directamente por el titular y la Coordinadora Administrativa del Organismo, siempre y cuando no se trate de compras fraccionadas o exista prohibición establecida en la Ley.

b) Por adjudicación directa: Son las compras contenidas en el artículo 73 de la Ley y que se podrán hacer directamente por el titular y la Coordinadora Administrativa del Organismo, siempre y cuando no se trate de compras fraccionadas o exista prohibición establecida en la Ley.

c) Licitaciones sin concurrencia del Comité: Las que se llevarán a cabo de conformidad a estas políticas.

d) Licitaciones con concurrencia del Comité: Las que se efectuarán de conformidad a este ordenamiento.

Artículo 19.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, realizada a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública en su caso (una vez que haya sido implementado y que funcione en su integridad), y publicada en internet en la página del organismo, por regla general, por licitación pública.

1. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos en el artículo 73 de la Ley y 53 de las Políticas, el organismo a través de la Unidad Centralizada de Compras podrá realizar adjudicaciones de forma directa, para lo cual deberá observarse lo previsto en el artículo 74 de la ley, así como lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento.

2. El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será el que resulte de la suma de los capítulos de 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y

5000 "Bienes Muebles e Inmuebles e intangibles" del Presupuesto de Egresos autorizado del organismo.
3. La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior.
La autorización de las contrataciones que se lleven a cabo bajo esta figura, así como la justificación que corresponda, serán responsabilidad del área requirente.

Artículo 21.- La Secretaría Ejecutiva, en sus procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y contratación de servicios que requieran, deberán de observar en la medida de lo posible, que al menos el 80% de estos se adquieran a proveedores locales y de ese porcentaje al menos el 10% deberá ser para empresas locales en consolidación.

1. Si existen dos o más proposiciones que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;
II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;
III. Al proveedor local sobre el nacional o a este sobre el extranjero, para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero;
IV. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y
V. A los proveedores que se encuentren acreditados en el Registro Pro-Integridad;
VI. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
VII. A los proveedores que cuenten con certificación en normas mexicanas; y
VIII. A los proveedores que tengan mayoría de capital por parte de mujeres.

Artículo 27.- Salvo los casos que queden expresamente establecidos en las bases, la Secretaría Ejecutiva en ningún caso estará obligado a efectuar pagos a los participantes, cuando éstos les reclamen prestaciones relacionadas con los gastos incurridos en la elaboración de sus propuestas.

Artículo 28.- La figura del desechamiento tendrá como efecto que no se tome en cuenta la proposición presentada por el participante, ya sea de forma total, o parcial en las partidas respecto de las cuales se haya determinado dicha figura.

Artículo 29.- Bastará con que las Unidades Centralizadas de Compras fijen en un lugar visible con acceso al público, la primera página de las actas de junta de aclaraciones, o de presentación y apertura de proposiciones, para cumplir con el requisito dispuesto por el artículo 70 de la Ley y 49 de este ordenamiento.

El titular de la Unidad Centralizada de compras igualmente tendrá facultades suficientes para dejar constancia de la fecha, hora y lugar en el que se hayan fijado y retirado las actas o avisos señalados en el artículo invocado en el párrafo que antecede.

Artículo 30.- No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno con la Secretaría Ejecutiva, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el ser público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la Secretaría Ejecutiva como convocante;

II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Secretaría Ejecutiva les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente;

V. Los proveedores que se encuentren o se hayan constituido en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, y respecto de los cuales no existe o haya existido autorización para ello de la Secretaría Ejecutiva, al igual de otro u otros contratos celebrados con la propia Secretaría, en tales casos para que puede participar será necesario que el titular de la Secretaría Ejecutiva expida una autorización por escrito al proveedor;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, excepto cuando se acredite en la investigación de mercado que permitiendo propuestas conjuntas se incrementará el número de concursantes en la licitación;

VIII. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas;

IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;
XI. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Secretaría Ejecutiva por un plazo que no podrá ser superior a un año;
XII. Los licitantes o proveedores que, teniendo ya varias adjudicaciones, a juicio del Comité obstaculicen la libre competencia, el impulso a la productividad o el cumplimiento oportuno en la presentación satisfactoria del servicio. Lo anterior a fin de evitar prácticas de acaparamiento, actos de monopolio, simulación o marginación de empresas locales en desarrollo; y
XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.
Será responsabilidad de la unidad centralizada de compras correspondiente verificar lo anterior.

Artículo 31.- Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por este ordenamiento o la ley, serán nulos y de la exclusiva responsabilidad de la Unidad Centralizada de Compras o del Titular de la Secretaría Ejecutiva según sea el caso dependiendo de quién lo formule y se procederá a fincar responsabilidad a los servidores que corresponda conforme a los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 34.- Las licitaciones públicas podrán ser:
Licitaciones sin concurrencia de comité: Se llevarán cabo bajo la conducción de la Unidad Centralizada de Compras de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley.
Licitaciones con concurrencia del Comité: Se llevarán a cabo a través del Comité de adquisiciones del organismo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley.

I. Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en el Estado, entendiendo por ellos, a los proveedores establecidos o que en su defecto provean de insumos de origen local o que cuenten con el mayor porcentaje de contenido de integración local;

II. Nacionales, cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República Mexicana, entendiendo por ellos a los proveedores constituidos o establecidos en el interior de la república que provean de insumos de origen nacional que cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de integración local; e

III. Internacionales, cuando puedan participar proveedores locales, nacionales y del extranjero.

1. Se realizarán licitaciones públicas de carácter internacional cuando no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precios, de acuerdo con la investigación de mercado correspondiente.

Artículo 38.- La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social del organismo, el origen de los recursos, ya sea Federal o Estatal, o en su caso el programa del que deviene, y el carácter de la licitación;
II. Un anexo técnico que contenga la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios desde la perspectiva de requisitos técnicos mínimos necesarios que aseguren una mayor participación de licitantes, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
VI. El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;
VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 52 de la ley y 30 de éste ordenamiento;
IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad y no colusión, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del Organismo, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, así como la celebración de acuerdos colusorios;
X. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
XI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
XII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
En las convocatorias que utilicen el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, se deberá precisar

a) Los rubros que se deberán incluir en la presentación de propuestas técnicas y económicas, tomando como base las características propias de la contratación;
b) El valor en puntos o porcentaje que podrá concederse en dichos rubros;
c) El mínimo de puntuación o porcentaje que habrá de tomarse en cuenta para considerar la solvencia de la propuesta; y
d) La manera en que los licitantes habrán de acreditar cada rubro a evaluar.;
XIII. El domicilio de órgano interno de control del ente público de que se trate donde se podrá presentar el recurso de inconformidad en contra de los actos de la licitación, solicitar el proceso de conciliación ante cualquier diferencia derivada del cumplimiento de los contratos o pedidos y presentar quejas o denuncias;
XIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; y
XV. Plazo para la celebración del contrato respectivo, plazos y requisitos para entrega de garantías, así como condiciones para otorgar anticipos.
XVI. La indicación de que los licitantes entreguen en su propuesta una declaración escrita en la que hagan constar su aceptación a que les sea retenida su Aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A. que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco. Esta retención no deberá ser repercutido en la integración de la propuesta económica; su contravención será causa de desechamiento de la propuesta presentada.

1. Salvo disposición en contrario, se podrá desechar una propuesta, o determinadas partidas de ésta, cuando de la evaluación de la misma, el licitante correspondiente haya omitido cualquier requisito solicitado en la Convocatoria.
2. La licitación pública concluye con la emisión del fallo, o en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo o de su declaratoria de desierta.
3. Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, sin incluir elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.
4. Deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las características del bien o servicio a contratar.
5. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.
6. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se podrá difundir el proyecto de la misma a través del medio por el cual se publique al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria serán analizados por la Unidad Centralizada de Compras a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto quedando lo anterior al arbitrio del organismo, por lo cual su inobservancia total o parcial será irrecurrible.
7. No se podrá solicitar que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada o que los requisitos, documentos y especificaciones técnicas contenidas en la convocatoria favorezcan a determinados participantes.
8. En el caso particular de requerirse la compra de marca determinada, el área requirente deberá manifestar por escrito de forma fundada y motivada que no existe otra u otras marcas alternativas

de los bienes requeridos o que las existentes no puedan ser sustituidas o que la utilización de una marca distinta puede ocasionar una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la convocante y se demuestre que existen varios proveedores que puedan competir ofertando la misma marca de los bienes o servicios requeridos en mejores condiciones, lo anterior deberá acreditarse mediante la investigación de mercado.

Artículo 39.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará en días y horas hábiles a través del portal de Internet de la Secretaría Ejecutiva como convocante, en formato descargable, salvo causa justificada y por la naturaleza urgente de la necesidad podrá realizarse en días y horas inhábiles. Asimismo, el convocante pondrá a disposición de los licitantes una versión impresa de la misma.

Artículo 40.- En las licitaciones públicas locales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

1. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la unidad centralizada de compras podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

2. La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Además de la temporalidad señalada en el artículo 61 de la ley, se deberá de observar lo señalado en el artículo 51 de su Reglamento.

Artículo 41.- El Organismo, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en los mismos medios donde se publicó la convocatoria, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.
1. Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.
2. Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.
3. La Secretaría Ejecutiva deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma, salvo que en la convocatoria se disponga lo contrario.
4. Las modificaciones a la convocatoria deberán publicarse y estar disponibles para su consulta, proporcionando la convocatoria como se estableció originalmente y el contenido de las modificaciones.

Artículo 42.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

I. El acto será presidido por el propio titular de la Unidad Centralizada de Compras o por el servidor público que designe éste, quien deberá ser asistido si así lo determina por un representante del área requirente, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;
II. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero debiendo contener como mínimo:
a). - Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado;
b). - Nombre del representante legal, en caso de contar con uno;
c). - Número de Registro en caso de que se encuentre operando el RUPC, y en caso de contar con él, o bien el número de registro en el Padrón de Proveedores del Organismo.
d).- Manifestación expresa de su interés en participar en el procedimiento licitatorio correspondiente; y
e). - Cuestionamientos correspondientes.
III. al VIII [...]

Artículo 43.- La entrega de proposiciones podrá hacerse en sobres cerrados o por vía electrónica a través del SECG (una vez que se implemente y opere con regularidad), por lo que toda vez que la Secretaría Ejecutiva no cuenta con la capacidad para recibir proposiciones encriptadas por medios electrónicos. La presentación de propuestas correspondientes a los procesos de licitación se llevará a cabo de manera física y presencial de acuerdo a la convocatoria y las bases. En ambos casos la proposición contendrá la oferta técnica y económica. [...]

Artículo 45.- La evaluación de las propuestas señaladas en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley, se llevará a cabo con la finalidad de que se adjudique el pedido o contrato a aquel participante que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados, y oferte el precio más bajo. La convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación.

1. En todos los casos la convocante deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación quedando a cargo del área requirente la evaluación de los aspectos técnicos del bien o servicio licitado; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable a criterio de la convocante o cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

2. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

3. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

4. No se considerará como deficiencia de una proposición, la existencia de error en la suma total de los precios unitarios de los productos o servicios ofertados. En caso de detectarse, deberán tomarse en consideración los precios unitarios propuestos por el participante para efectos de la corrección del total, y deberá dársele vista para que, dentro del día hábil siguiente, informe si sostiene los citados precios unitarios. En caso negativo, se desechará su propuesta.

5. En caso de que la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria resulte superior en un 10% a la media de precios que arroje la investigación de mercado, la licitación podrá declararse desierta. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones.

Tratándose de la adquisición y mantenimiento en materia de tecnología y seguridad de la información, así como telecomunicaciones, las propuestas deberán ser evaluadas técnicamente por la Dirección de Tecnologías y Plataformas.

Artículo 52.- Las Licitaciones sin concurrencia del comité se llevarán a cabo bajo la conducción de la Titular de la Unidad Centralizada de Compras o quien ella designe de entre su personal quien debe tener mínimo el grado de profesionista, de acuerdo al procedimiento siguiente:
[…]
V. Invariablemente, en el acto de presentación y apertura de propuestas, intervendrá el Órgano Interno de Control y la Unidad Centralizada Compras. El procedimiento de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:
[…]
c) Para el fallo se emitirá un dictamen que valide por parte del área requirente los aspectos técnicos de las propuestas presentadas y por la unidad centralizada de compras los aspectos económicos; el dictamen contendrá los criterios que hayan sido tomados en consideración. El dictamen será suscrito por los respectivos representantes de la unidad centralizada de compras, del área requirente, y por el integrante del Comité que para tales operaciones sea expresamente designado.
[…]

Artículo 61.- Las Unidades centralizadas de compra, dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y

explícitas, podrán acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, conforme lo establecido en la Ley y su Reglamento, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, podrán modificarse los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte a la Secretaría Ejecutiva y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.
[...]

Artículo 62.- Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la Secretaría Ejecutiva, los instrumentos legales respectivos serán suscritos conjuntamente por el Titular de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.
1. [...]
2. Toda modificación a los contratos deberá estar disponible para su consulta, se hará público el contrato como se estableció originalmente junto con las modificaciones realizadas.

Artículo 65.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar, en los casos que se le requiera a criterio y bajo la responsabilidad de la Unidad Centralizada de Compras:
[...]
3. Para los efectos de este artículo, se fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, los cuales no deberán ser menores al diez por ciento, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con la Secretaría Ejecutiva.
4. Para contratos superiores al equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el Ente Público deberá solicitar la garantía correspondiente, conforme a su normativa.
[...]

Artículo 71.- Los contratos regulados por la Ley, su Reglamento y este ordenamiento podrán rescindirse por las siguientes causas:
[...]
1.- La rescisión administrativa deberá ser ordenada por la Titular de la Secretaría Ejecutiva a petición y según informe que le rinda la Unidad Centralizada de Compras en la que se exponga las razones de incumplimiento, la Coordinación Jurídica previa instrucción del Secretario Técnico deberá proponer el proyecto de acuerdo de rescisión y la notificación al proveedor incumplido que deberá contener las razones que motivan dicha determinación.

Artículo 74.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el Comité tendrá la estructura siguiente:

I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ente Público o quien éste designe;
II. Diez vocales; las sesiones del Comité sólo con voz, pero sin voto

III. Un representante del Órgano Interno de Control y un representante del área jurídica del área encargada de las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios del ente público serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto; y
IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

1. Los vocales serán los titulares, o representantes que ellos designen, de las de las áreas de la Secretaría Ejecutiva y organismos del sector privado siguiente:

I. Coordinación de Administración de la SESAJ;

II. Jefatura de Recursos Financieros de la SESAJ;

III. Dirección de Tecnologías y Plataformas de la SESAJ;

IV. Unidad de Transparencia de la SESAJ;

V. Un representante de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la SESAJ;

VI. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;

VII. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

VIII. Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario;

IX. Confederación Patronal de la República Mexicana; y

X. Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente.

2.Todos los vocales participarán con voz y voto.

3. Para la Secretaría Ejecutiva el Órgano máximo de Gobierno, establecerá quienes habrán de integrar el Comité en lo que respecta a los puestos homólogos señalados en las fracciones I a V, respetando el número de integrantes y la configuración prevista en la Ley y su Reglamento.

4.Las disposiciones secundarias podrán considerar la participación de más vocales permanentes con derecho a voz, pero sin voto.

5. La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de los representantes de los organismos del sector privado y sus suplentes.

6.Por cada integrante se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener preferentemente el nivel jerárquico inmediato inferior del representante siempre del que lo hubiere, los que contarán con las mismas prerrogativas y obligaciones que los miembros titulares.

7.Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

8. El Comité será presidido por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, y fungirá como Secretario Técnico del mismo el Titular de la Unidad Centralizada de Compras.

9. Los vocales deberán contar con un código de ética y conducta de la organización que representan, donde se estipulen los lineamientos a seguir cuando participan en contrataciones públicas, consejos o comités, así como sus sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

10. El Comité deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, sujetándose a las mismas reglas integración y quórum, esto es, se sujetará a las disposiciones del artículo siguiente numeral 1, incluso para su instalación.

Artículo 75.- Las sesiones del Comité, se verificarán ordinariamente en forma mensual excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
1. En casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando existan causas que ponga en riesgo la vida, salud e integridad de las personas que integran el Comité, que impidan la posibilidad de reunirse de manera presencial en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan, cumplir con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes del Comité;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para proporcionar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Comité, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el publico en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

2. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.
3. El Comité únicamente sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, bien por escrito o por correo electrónico, en este último caso solo a los que hayan dado su dirección electrónica para tales efectos, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez, independientemente del tema a desahogar.
4. Solo para el caso de la primera sesión de instalación se deberá invitar con las mismas formalidades a los miembros del Comité para la celebración de la sesión ordinaria, si no ocurren por segunda ocasión, el Comité se entenderá instalado para los efectos legales, aún en sesión extraordinaria, una vez que se agoten los mismos requisitos para su celebración de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 que antecede.

5. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por el Presidente del Comité con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, y las extraordinarias con veinticuatro horas como mínimo de anticipación.
En las sesiones ordinarias se entenderá como mayoría para los efectos de quórum la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Tratándose de sesiones extraordinarias, quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 86.- El Órgano Interno de Control a través de su titular o quien este designe deberá emitir acuerdo admitiendo o desechando la inconformidad, a más tardar quince días hábiles posteriores a su recepción.

1. [...]

Artículo 87.- Procede la acumulación de dos o más inconformidades, en los siguientes casos:
I. Cuando aún y sean diferentes las partes, éstas expresen distintos agravios en relación con un mismo acto o varias partes del mismo; e
II. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean antecedentes o consecuencia del procedimiento de licitación pública.
La autoridad podrá acordar la acumulación de expedientes de oficio o a petición de parte, al iniciarse el procedimiento o durante el mismo hasta antes del dictado de la resolución correspondiente.

Artículo 88.- Será norma supletoria de este capítulo la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en su complemento o deficiencia, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 118.- Cuando exista necesidad de adquirir algún bien inmueble, la dependencia requirente del ente público, mediante oficio lo propondrá a la dependencia encargada de la administración de los inmuebles, la que emitirá el dictamen que determinará si procede su adquisición.
1. La dependencia encargada de la administración de los inmuebles podrá solicitar cualquier aclaración o ampliación, en caso de que lo considere necesario.
2. No se aplicarán las disposiciones de este ordenamiento, a las adquisiciones de inmuebles para la ejecución de obra pública.

Artículo 122.- Los Proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán sancionados por él Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

1. Al momento de imponer la sanción, el órgano interno de control deberá considerar:

I. La gravedad de la falta;

II. La reincidencia del proveedor de faltar a los procedimientos previstos en esta ley;

III. Las condiciones económicas del infractor; y

IV. El daño causado.

2. Se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos.

Artículo 129.- La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Autoridad que administre el RUPC (una vez que funcione íntegramente), lo conducente respecto de las infracciones que impongan.
[...]
2. Se considerará como falta grave por parte del proveedor, y en su caso, del adquirente, la falsificación de documentos, aquella infracción a estas políticas o a la Ley y su Reglamento en la que el particular haya incurrido en más de una ocasión, falsedad en la información proporcionada, incumplimiento de los contratos que se haya originado por causas diversas a lo previsto en el párrafo siguiente.
[...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Para todo lo no previsto por estas Políticas, se aplicarán las disposiciones de la Ley en lo relativo y su Reglamento aplicable a los entes públicos.

SEGUNDO. - Estas Políticas y Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al que hayan sido acordadas por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

TERCERO. - Al día siguiente en que se implementen el SECG y el RUPC la Unidad Centralizadora de Compras deberá cumplir con las obligaciones destinadas y reservadas a los entes públicos en el capítulo relativo de la Ley, y que sea de su competencia.

La suscrita Haimé Figueroa Neri, con fundamento en los artículos 35.2 fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 18 fracción XI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, certifico que el presente documento fue aprobado por el Órgano de Gobierno, mediante el Acuerdo A.OG.2022.31, dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2021.

Dra. Haimé Figueroa Neri
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.